



NORMATIVAS DEL COMPLIANCE BLANQUEO DE CAPITALS

El término Compliance es muy amplio y susceptible de utilizarse para designar modelos de organización orientados a cumplir obligaciones muy diversas. Por ello y ante la necesidad de disponer de directrices claras al respecto, lo que debe ser Compliance y el modo de desarrollar modelos eficaces ha venido establecido por reputadas normas internacionales, como los estándares internacionales recientes "ISO 19600 / UNE 19601 sobre Compliance Management System e ISO 37001 sobre Antibrabery Management System."

Prevención del blanqueo de capitales

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

El **blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo** se efectúan en un contexto internacional, es por ello importante conocer de dónde proviene la norma:

- La Declaración de Basilea de 12 de diciembre de 1988
- La Convención de Palermo de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transaccional del año 2000
- El GAFI emitió la difusión de trabajo del concepto de lavado de dinero
- La Red de Control de Crímenes Financieros, que lo define como "desplazar activos para ser utilizados sin que se detecte la actividad ilegal que los produjo"
- Las sucesivas directrices de la Unión Europea en sus sucesivas aprobaciones, han ido intentando unificar el término "blanqueo de capitales"

En el caso español se aprueba la ley 10/2010 de 28 de abril de Prevención de Blanqueo de Capitales.

Se considera Blanqueo de Capitales alguna de las siguientes actividades que su objeto sea la adquisición de bienes y derechos que tengan su origen en un delito:

- La conversión o transformación de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas en eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

- La ocultación o encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva.
- La participación en alguna de las actividades mencionadas anteriormente, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

En este caso existen **sujetos obligados a cumplir requisitos de Prevención y Control**, mediante exigencias formales y materiales, como son:

- Las Entidades Financieras
- Los Servicios Postales
- Profesionales de intermediación Financiera
- Abogados y Procuradores
- Promotores Inmobiliarios
- Auditores de Cuentas
- Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.
- Casinos de Juego
- Comerciantes de joyas, obras de arte y antigüedades
- Personas relacionadas con actividades de depósito, de gestión de loterías y juegos de azar
- Fundaciones y Asociaciones
- Gestores de Sistemas de Pago, compensación y liquidación de valores y productos financieros

Las actividades de Prevención y Control que se deben ejercer son:

- El Análisis del Riesgo
- La Diligencia Debida
- El Control Interno
- Ejercicio de las obligaciones de Información y Comunicación
- La conservación de la documentación